

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 032
SERIE 2020-2021**

PARA ORDENAR AL COMISIONADO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN Y A LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN A REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS LEYES Y ORDENANZAS PARA MANTENER LA CIUDAD CAPITAL LIMPIA; ESTABLECER UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN CON TAL PROPÓSITO; Y PARA OTROS FINES.

 **POR CUANTO:** A partir del pasado mes de enero de 2021, el Municipio Autónomo de San Juan comenzó a implementar un plan intensivo y abarcador de recogido de basura, chatarra, escombros y otros desperdicios alrededor de todas las comunidades capitalinas. Esta iniciativa ha redundado en la recolección de miles de toneladas de desperdicios que ciertamente afectaban el entorno comunitario y presentaban problemas para la salud y bienestar de nuestros residentes y visitantes.

POR CUANTO: Es responsabilidad de todos mantener la Ciudad Capital limpia para que sea un lugar vibrante y acogedor, que pueda mostrar al máximo sus atractivos. Esto es aún más importante cuando nuestra jurisdicción es la cara de Puerto Rico ante el mundo, siendo el centro más importante de actividad económica, cultural y turística.

POR CUANTO: El Artículo 3.023 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que “[l]a autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado”.

POR CUANTO: Entre los poderes y responsabilidades de la Policía Municipal, el inciso (a) del Artículo 3.025 del Código Municipal de Puerto Rico establece que esta deberá “[c]umplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de

los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede en [dicho] Código”.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de San Juan han promulgado leyes y ordenanzas, respectivamente, que, de reforzarse su cumplimiento, permiten a la Policía Municipal de San Juan intervenir contra aquellas personas que ilegalmente depositen basura, chatarra, escombros u otros desperdicios en vías públicas u otros lugares, tanto públicos como privados. Esto reforzaría la política pública de esta Administración Municipal de brindarle a todos los sanjuaneros y visitantes una Ciudad Capital limpia, para el disfrute de todos.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se ordena al Comisionado de la Policía Municipal de San Juan y a los agentes del orden público de la Policía Municipal de San Juan a reforzar el cumplimiento de las siguientes leyes y ordenanzas para mantener la Ciudad Capital limpia:

a) Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada (33 LPRR § § 1401-1403):

- i. Toda persona que, sin autorización, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso a un parque o plaza, a una playa o cuerpo de agua o a cualquier otro sitio público, así como a cualquier propiedad privada perteneciente a otra persona o al Estado, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuos de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, incurrirá en

falta administrativa que conllevará multa de cien dólares (\$100).

ii. Si el infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios incluyendo vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o muebles y enseres de cualquier naturaleza, o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicio, estará sujeto al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000).

iii. Los agentes del orden público quedan facultados para, además de expedir boletos por la violación de las disposiciones de dicha Ley, ordenar al infractor a que recoja los desperdicios lanzados. De no cumplir con la orden del recogido, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la presentación de una denuncia como delito menos grave contra dicha persona y convicta que fuere será castigada con multa no menor de dos mil dólares (\$2,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o la prestación de servicios a la comunidad o cualquier combinación de estas penas, a discreción del tribunal.

b) Artículo 10.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (9 LPRA § 5300):

i. Toda persona que, sin autorización, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, algún papel, envoltura,



lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicios. Asimismo, será ilegal utilizar las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso para el depósito o almacenaje de materiales de construcción, con excepción de aquéllos que hubiesen de usarse en la reparación o reconstrucción de la vía pública. Las autoridades municipales podrán autorizar dicho depósito o almacenaje de materiales cuando sea por períodos breves y ello no resulte en riesgo a la seguridad pública, u obstrucción al tránsito. Esta falta administrativa conllevará una multa de ciento diez dólares (\$110). Los agentes del orden público están facultados, además de la expedición del boleto, a ordenarle al infractor el recogido de los desperdicios lanzados. De no cumplir con tal orden, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con pena de multa no menor de doscientos cincuenta dólares (\$250) ni mayor de quinientos dólares (\$500).

- ii. Si el infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios, incluyendo vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o vehículos de cualquier naturaleza o cualquier materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, la multa administrativa

aplicable será de mil dólares (\$1,000). Los agentes del orden público están facultados, además de la expedición del boleto, a ordenar al infractor el recogido de los desperdicios lanzados. De no cumplir con tal orden, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere dicha persona, será sancionada con pena de multa no menor de mil quinientos dólares (\$1,500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) y pena de restitución.

c) Artículo 12.23 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

- i. Prohibición sobre desperdicios contenida en el Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras.
- ii. Toda persona que por si o a través de otra, sin estar debidamente autorizada, coloque, deposite, eche o lance en una vía pública, sus áreas anexas, parques, fuentes de agua, cuerpo de agua o cualquier otro sitio público o privado que no le pertenezca, algún desperdicio liviano, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500). Si la persona reincide en la comisión de esta falta o si al configurarse esta falta el infractor dispone de bolsas conteniendo desperdicios livianos, o dispone de desperdicios pesados o si son de tal magnitud que requiere un esfuerzo significativo para disponer del mismo o utilice un vehículo de motor para cometer esta falta, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).

- iii. Se prohíbe e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000), toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva o contrate a otra persona para que cometa o ejecute lo antes expuesto.
- d) Artículo 12.24 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:
- i. Prohibición de rebuscar o remover desperdicios contenida en el Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras.
 - ii. Toda persona que rebusque o remueva desperdicios de cualquier índole una vez los mismos han sido colocados o depositados en recipientes o bolsas de polietileno (plástico) en las vías públicas o lugares destinados para el recogido de los mismos, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de trescientos dólares (\$300).
- e) Artículos 12.28 y 12.42 del Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:
- i. Prohibición de vehículos abandonados contenida en el Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras.
 - ii. Toda persona que voluntariamente deje un vehículo abandonado incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500), en adición a los cargos impuestos en el Artículo 12.42 de dicha Codificación, la cual

establece el proceso de remoción de vehículos abandonados.

- iii. Se presume que la persona que abandonó el vehículo es la persona que está registrada como dueña del mismo en el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.
 - iv. Se prohíbe, además, e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000), toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva o contrate a otra persona para que cometa o ejecute cualquier acción prohibida de este Artículo.
- f) Artículo 13.23 del Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:
- i. Prohibición sobre desperdicios contenida en el Código de Orden Público de Puerto Nuevo.
 - ii. Toda persona que por si o a través de otra, sin estar debidamente autorizada coloque, deposite, eche o lance en una vía pública, sus áreas anexas, parques, fuentes de agua, cuerpo de agua o cualquier otro sitio público o privado que no le pertenezca, algún desperdicio liviano, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500). Si la persona reincide en la comisión de esta falta o si al configurarse esta falta el infractor dispone de bolsas conteniendo desperdicios livianos, o dispone de desperdicios pesados o si son de tal magnitud que requiere un esfuerzo significativo para disponer del mismo o utilice un vehículo de motor

para cometer esta falta, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).

- iii. Se prohíbe e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000), toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva o contrate a otra persona para que cometa o ejecute lo antes expuesto.

g) Artículo 13.24 del Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

- i. Prohibición de rebuscar o remover desperdicios contenida en el Código de Orden Público de Puerto Nuevo.
- ii. Toda persona que rebusque o remueva desperdicios de cualquier índole una vez los mismos han sido colocados o depositados en recipientes o bolsas de polietileno (plástico) en las vías públicas o lugares destinados para el recogido de los mismos, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de trescientos dólares (\$300).

h) Artículo 13.28 y 13.40 del Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

- i. Prohibición de vehículos abandonados contenida en el Código de Orden Público de Puerto Nuevo.
- ii. Toda persona que voluntariamente deje un vehículo abandonado incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500), en adición a los cargos impuestos en el Artículo 13.40 de dicha Codificación, la cual

establece el proceso de remoción de vehículos abandonados.

- iii. Se presume que la persona que abandonó el vehículo es la persona que está registrada como dueña del mismo en el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.
 - iv. Se prohíbe, además, e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000), toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva o contrate a otra persona para que cometa o ejecute cualquier acción prohibida en este Artículo
- i) Artículo 14.10 del Capítulo XIV de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:
- i. Prohibición de abandonar vehículos o chatarra en áreas públicas y/o privadas contenida en el Modelo de Paz Ciudadana del Centro Urbano de Condado.
 - ii. Toda persona que coloque, deposite, arroje o abandone, o de otra parte ordene colocar, depositar, arrojar o abandonar en una vía pública o a sus áreas anexas, en las servidumbres municipales, en un parque o plaza o cuerpo de agua o cualquier otro sitio público, así como en cualquier propiedad privada, cualquier chatarra en perjuicio de la salud, la seguridad y el bienestar público, incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de quinientos dólares (\$500), en ocasión de primera falta, y mil dólares (\$1,000) de multa si se trata de una segunda falta o subsiguientes.

j) Artículo 16.10 del Capítulo XVI de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

i. Prohibición de abandonar vehículos o chatarra en áreas públicas y/o privadas contenida en el Modelo de Paz Ciudadana del Sector de Hato Rey.

ii. Toda persona que coloque, deposite, arroje o abandone, o de otra parte ordene colocar, depositar, arrojar o abandonar en una vía pública o a sus áreas anexas, en las servidumbres municipales, en un parque o plaza o cuerpo de agua o cualquier otro sitio público, así como en cualquier propiedad privada, cualquier chatarra en perjuicio de la salud, la seguridad y el bienestar público, incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de quinientos dólares (\$500), en ocasión de primera falta, y mil dólares (\$1,000) de multa si se trata de una segunda falta o subsiguientes.

k) Artículo 11.018 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”:

i. Los agentes de la Policía Municipal quedan autorizados a expedir boletos de infracción administrativa a toda persona que, sin estar debidamente autorizada, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad

pública o cualquier clase de basura o desperdicios. Esta infracción administrativa conllevará una multa de cien dólares (\$100).

- ii. Si el infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios, incluyendo alguno o varios vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o varios vehículos de cualquier naturaleza o cualquier materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).
- iii. Será ilegal utilizar las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso para el depósito o almacenaje de materiales de construcción, con excepción de aquellos que hubiesen de usarse en la reparación o reconstrucción de la vía pública. El alcalde podrá autorizar dicho depósito o almacenaje de materiales cuando sea por períodos breves y ello no resulte en riesgo a la seguridad pública, u obstrucción al tránsito.

SEGUNDO:

Las leyes y ordenanzas enumeradas anteriormente no configuran una lista taxativa de medidas a tomarse por el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan y los agentes del orden público de dicho cuerpo policíaco en su misión de velar por el bienestar de los residentes y visitantes del Municipio Autónomo de San Juan con relación a la problemática que pretende atender esta Orden Ejecutiva.

TERCERO:

El Municipio Autónomo de San Juan establecerá iniciativas para comunicar y mantener informada a la ciudadanía sobre los trabajos realizados y por realizarse en cuanto al manejo de desperdicios sólidos, recogido de

escombros y reciclaje. Además, se recabará la importancia de la responsabilidad ciudadana para mantener la Ciudad Capital limpia y se proveerá la información de contacto para que la ciudadanía pueda reportar a cualquier infractor de las disposiciones relativas a depósito ilegal de escombros, basura u otros desperdicios. A tal fin, se desarrollará una campaña informativa y de concientización, a la cual se le dará la mayor difusión posible a través de las redes sociales del Municipio y/o medios tradicionales. Como parte de esta campaña, se podrán tomar todas aquellas otras acciones que se entiendan convenientes para que el mensaje llegue a nuestras comunidades y diversos sectores.

CUARTO: Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 10 de mayo de 2021.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE

